H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del
C.Gobernador del Estado de Guanajuato
2019 JUN 14 PM 3:42
OFICIALÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 3636

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 76, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2019

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número ***76****, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adicionan un último párrafo a la fracción I del artículo 14, el artículo 48 Bis, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo 52 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Primera Secretaria

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Segunda Secretaria

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
RECIBIDO
14 JUN. 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 76

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** un último párrafo a la fracción I del artículo 14, el artículo 48 Bis, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo 52 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 14.** Las contraprestaciones por...

I. Tarifa servicio medido...

...

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

II a **XVIII.** ...

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS...

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN...

Artículo 48 Bis. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VII y IX del artículo 22 de la presente Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52 Bis. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en el artículo 15 de la presente Ley.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
Presidente

DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente

DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera Secretaria

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Segunda Secretaria